



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO  
TLACOTEPEC DE MEJIA  
2018-2021

ACTA/CT/No. 010/22/11/2018

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.**

En el municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., siendo las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron en la oficina de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida Marco Antonio Muñoz No. 5, colonia Centro de este municipio, los C.C. Ing. Alfredo Cortes Espinoza, en su carácter de Titular del Comité; el C. Santiago León Flores, en su carácter de Vocal 1; la L.C.P. Betel Reyes Flores, en su carácter de Vocal 2, todos miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía; lo anterior con el fin de analizar la Solicitud de Acceso a Información Pública, con número de folio 02349818, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde ésta entidad es Sujeto Obligado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; reunión que se desarrollará bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO. - TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.** - En el desahogo del primer punto del orden del día, el Ing. Alfredo Cortes Espinoza, Titular del Comité, hace constar que se encuentran presentes todos los miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, por lo que declara agotado el primer punto del orden del día.

**SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-** El Ing. Alfredo Cortes Espinoza, Titular del Comité, procede en términos del segundo punto, por lo que a continuación da lectura, mismo que a la letra dice:

**1. TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.**

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 02349818, REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EMISIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.**

**4. ASUNTOS GENERALES.**

**5. LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO  
TLACOTEPEC DE MEJIA  
2018-2021

Continuando con el uso de la voz el Ing. Alfredo Cortes Espinoza, Titular del Comité, pregunta a los miembros del Comité si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día, el que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 02349818, REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EMISIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.**

Este punto se discutirá de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- a) Mediante oficio N° SIND-109/2018 de fecha 21 de noviembre del presente, el área de Sindicatura, quien tiene la comisión de Policía y Prevención del Delito, solicita al Comité de Transparencia sesionar con el fin de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como reservada; propuesta emitida por el área en mención.
- b) Que el peticionario, por medio de Solicitud de Acceso a Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó a este sujeto obligado, información consistente en:

*"Buen dia solicito de la manera mas atenta me proporcione la plantilla de policías del año en curso de manera publica o en su caso el acta del comité donde se hace resguardo de ella".*

- c) Que la información solicitada constituye información reservada de conformidad con **Criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; mismo que a la letra dice:

*"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes."*

H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



- d) De conformidad con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, capítulo III De la Información Reservada, artículo 113 *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- e) **Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave** artículo 3 fracción XIX. *"Información Reservada: La información pública en la que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

*La información clasificada como reservada, en términos de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

- f) En cuanto a la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** artículo 6 *"El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*
- g) En la **Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave**, artículo 6 *"Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros."*
- h) **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.** *"DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent. Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y*



## H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
H. AYUNTAMIENTO  
TLACOTEPEC DE MEJÍA  
2018-2021

los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- i) **Reglamento de operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como la información confidencial o reservada que se encuentre en posesión del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, asimismo reglamentar la operación de la Unidad y el Comité de Transparencia.

Artículo 27.- La Unidad de Transparencia verificará si la información solicitada no se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 33.- Será responsabilidad del Comité emitir los acuerdos que clasifiquen la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Artículo 36.- La información en poder del sujeto obligado sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley, por lo que toda la que genere, guarde o custodie será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 37.- último párrafo: La información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; el área que tenga la información solicitada bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.

Artículo 41.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley 875.

Artículo 44 fracción I.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información";



**H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.  
2018 - 2021  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



j) Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia toma el siguiente ACUERDO:

**ÚNICO.** - Con base a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Transparencia confirma clasificar la información con carácter de reservada, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.- ASUNTOS GENERALES.-** En este punto se hace constar que no se presentó ningún asunto general que tratar.

**QUINTO.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.-** El Ing. Alfredo Cortes Espinoza, Titular del Comité, procede a dar lectura a la presente acta, se somete a la aprobación y firma de la misma: **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CERRÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ.**



  
\_\_\_\_\_  
**ING. ALFREDO CORTES ESPINOZA  
TITULAR DEL COMITÉ**

  
\_\_\_\_\_  
**C. SANTIAGO LEON FLORES  
VOCAL 1**

  
\_\_\_\_\_  
**L.C.P. DANIEL REYES FLORES  
VOCAL 2**

H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO TLACOTEPEC DE MEJIA  
2018-2021

Nombre del área Administrativa	Sindicatura
Identificación del documento	Plantilla de policías del año en curso
Las partes o secciones clasificadas	Clasificación total
Fundamentación y motivación	Fundamentación: <i>Criterio 6/09</i> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> , capítulo III De la Información Reservada, artículo 113, <i>Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</i> artículo 3 fracción XIX, <i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i> artículo 6, <i>Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</i> , artículo 6, <i>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</i> Décimo séptimo, Décimo octavo, <i>Reglamento de operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave</i> artículos 1, 27, 33, 36, 37, 41 y 44.
Firma del titular del área	 
Fecha y número del acta de la sesión de Comité	22 de noviembre de 2018 Acta Número: <b>ACTA/CT/No. 010/22/11/2018</b>

*(Handwritten signatures and initials)*

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO